

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 811.  
-**PROCESO:** DIVISORIO (MENOR CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** EVELIO SILVA BOLAÑOS, DEISY MARÍA SILVA BOLAÑOS y otros.  
-**DEMANDADOS:** MARLENI SILVA BOLAÑOS y FERNANDO SILVA SILVA.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00625-00.

**DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento frente a los múltiples memoriales allegados por la parte actora, y en el orden en que han sido presentados los mismos.

El apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados ya que los mismos no se han presentado al Despacho para realizar la respectiva notificación personal.

Al respecto, sea del caso manifestar que la comunicación que trata el art. 291 del C. G. del P. fue debidamente recibida por los demandados en la dirección en la dirección "CALLE 50 # 28G – 18 BARRIO 12 DE OCTUBRE CALI", como se mencionó en el auto No. 128 de fecha 06 de febrero de 2023, por lo que lo procedente es continuar con el envío de la notificación por aviso que trata el art. 292 *ibidem*, siendo totalmente improcedente el emplazamiento ya que se conoce una dirección donde los demandados pueden ser debidamente notificados.

Por lo anterior, la solicitud de emplazamiento será negada.

De otro lado, presenta el apoderado de la parte demandante, en fechas 23 de febrero de 2023 y 09 de marzo del mismo año, las supuestas notificaciones por aviso y constancia de envío de las mismas a los demandados.

Frente a lo anterior, sea del caso manifestar que el apoderado pasa por alto allegar las respectivas constancias de entrega de dichas notificaciones, y que fueran expedidas por parte de la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con el inc. 04 del art. 292 del C. G. del P., por lo cual se requerirá que a ello proceda, conforme al núm. 01 del art. 317 *ibidem*, y dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación del presente auto.

Por último, y en lo que concierne al certificado de tradición del bien materia del proceso, se procederá a agregar el mismo al expediente para que obre y conste; empero, se oficiará nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali con la finalidad de precisarle que el proceso que aquí se está tramitando es un **DIVISORIO** y no **DIVORCIO** como se registró en la anotación No. 005 de dicho certificado de tradición. Ello con la finalidad de que realice las correcciones

pertinentes. En igual sentido, y en caso de no proceder la anterior precisión, se le requerirá a dicha oficina allegar copia del oficio No. 889 del 21 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el emplazamiento de los demandados, y que fuera solicitado por el apoderado actor, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a allegar al expediente las **constancias de entrega**, expedidas por parte de la empresa de servicio postal autorizado, de los avisos enviados a los demandados, y lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

**TERCERO: AGREGAR** al expediente, para que obre y conste, el certificado de tradición del bien materia del proceso donde obra la inscripción de la presente demanda.

**CUARTO: OFICIAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali con la finalidad de precisarle que el proceso que aquí se está tramitando es un **DIVISORIO** y no **DIVORCIO** como se registró en la anotación No. 005 del certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-144448. Ello con la finalidad de que realice las correcciones pertinentes. En igual sentido, y en caso de no proceder la anterior precisión, se le requerirá a dicha oficina allegar copia del oficio No. 889 del 21 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00625-00.)

JPM